

Con fecha 18 de enero de 2023, y al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, tuvo entrada en el Portal de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] y registrada con el número 00001-00076015, con el siguiente tenor:

“Solicito las cuentas anuales auditadas (Balance, Pérdidas y Ganancias y Memoria) de los años 2014 a 2019, ambos incluidos, que la Secretaría General Iberoamericana (NIF N9211002B) remite al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación”.

Tras estudiar la solicitud, la Secretaría de Estado para Iberoamérica y el Caribe y el Español en el Mundo ofrece la siguiente respuesta:

Conforme al artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, “[s]e entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Sin embargo, el artículo 14.1 de dicha norma establece, en los apartados c) y k), que el derecho de acceso a la información podrá ser limitado cuando acceder a la misma suponga un perjuicio para “las relaciones exteriores” y “la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión”, respectivamente. Así pues, con carácter general, las comunicaciones entre el Gobierno de España y otros sujetos de Derecho Internacional quedan subsumidas en este artículo.

En el caso concreto de las cuentas anuales auditadas que la Secretaría General Iberoamericana remite al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, este tipo de documentos forman parte de la comunicación interna entre dicho Organismo Internacional y sus Estados miembros.

La Secretaría General Iberoamericana constituye un “organismo internacional dotado de personalidad jurídica propia y capacidad para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con los principios y objetivos de la Conferencia Iberoamericana” según el artículo 1 del Convenio de Santa Cruz de la Sierra, hecho en La Paz el 18 de mayo de 2004, y ratificado por España el 20 de junio de 2005.

Asimismo, tal y como dispone el Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la Secretaría General Iberoamericana, hecho en Madrid el 30 de septiembre de 2005, “España reconoce la personalidad internacional de la SEGIB” (artículo 1.1) y garantiza que “[l]os archivos de la Secretaría General, su correspondencia oficial y, en general, todos los documentos que le pertenezcan u obren en su poder y estén destinados a su uso oficial serán inviolables dondequiera que se encuentren” (artículo 4.2).

La eventual publicidad de estos documentos podría poner en riesgo la relación de España con la Secretaría General Iberoamericana y con los demás Estados miembros. Por todo ello, se considera que el carácter reservado de estos documentos está justificado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA DEL GABINETE

María Salcedo Ortiz